

**IDPAC****AUTO N° 61**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la localidad de Kennedy código 8133, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C.; los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana I Cervantes de la localidad de Kennedy, código 8133, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) dignatarios (as) de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

**I. ANTECEDENTES**

Que el director general del IDPAC por medio de la Resolución 082 del 22 de marzo de 2018, impuso plan de mejora a la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana I Cervantes de la localidad de Kennedy con código 8133, de la ciudad de Bogotá, D.C (en adelante JAC Supermanzana I Cervantes) y sancionó con desafiliación de la JAC a la señora Jenny Buitrago, identificada con cédula de ciudadanía número 52488692, presidente de la mencionada organización comunal.

La Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC expidió el Auto 27 del 27 de septiembre de 2019, mediante el cual ordenó realizar actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control –IVC- a la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana I Cervantes de la localidad de Kennedy con código 8133, de la ciudad de Bogotá, D.C. (en adelante JAC Supermanzana I Cervantes) (folio 22).

Mediante comunicación interna SAC/113/2020, radicado 2020IE113, del 10 de enero 2020, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de IVC para que adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas por la JAC (folio 68). De acuerdo con el informe de IVC emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales, los hechos investigados corresponden a las vigencias 2016-2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015 “Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.”.

El artículo citado señala que “El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas”, disposición que se aplica en



**IDPAC**



**AUTO N° 61**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la localidad de Kennedy código 8133, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

armonía con lo consignado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015: “En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de las conductas:

- “1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses.
3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
5. Cancelación de la personería jurídica;
6. Congelación de fondos.”

## **II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

Del mencionado informe de IVC emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales, se pueden extraer los siguientes hechos:

1. Que mediante comunicación interna con radicado 2019IE8288 del 18 de septiembre de 2019, el profesional de la Subdirección de Asuntos Comunales, Andrés Hodges, solicitó iniciar investigación administrativa a la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana I Cervantes de la localidad de Kennedy código 8133. Lo anterior:

“ya que durante 4 años se ha hecho un trabajo de fortalecimiento y seguimiento riguroso de la organización, la cual no cumplido, ni ha mostrado ánimo asociativo toda vez que no se ha observado gestión alguna o interés de los afiliados en la convocatoria o desarrollo de las

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la localidad de Kennedy código 8133, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

asambleas en cumplimiento de los estatutos que les permita tomar decisiones sobre los dignatarios actuales, su gestión y un plan de trabajo en cumplimiento del objeto para cual fue creada inicialmente la organización comunal (...)"

2. Que mediante Auto 27 del 27 de septiembre de 2019, la Subdirectora de Asuntos Comunales del IDPAC, ordenó iniciar acciones de Inspección, Vigilancia y Control –IVC- a la JAC Supermanzana I Cervantes, designando a los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales, Kelly Bautista y Andrés Ruiz Caviedes (folio 22).

3. Por medio de oficio SAC 6864 con radicado 2019EE10673 del 04 de octubre de 2019, se requirió a la vicepresidenta por aquel entonces de la JAC Supermanzana I Cervantes, Gilma Ortiz de la JAC Supermanzana I Cervantes para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibido de dicho oficio remitiera, en conjunto con la Junta Directiva y demás dignatarios a los cuales fue copiado el oficio, la información que allí se les solicitó relacionada con el plan de acción estratégico de desarrollo de la organización comunal, las convocatorias estatutarias a asamblea y junta directiva, los informes de tesorería, los presupuestos anuales, cumplimiento de funciones por parte de los dignatarios elegidos para el período 2016-2020, informes de fiscal, recursos de la organización recaudados por el dignatario Jorge Alberto Acevedo, gestión realizada ante el DADEP con respecto al uso por parte de la JAC del salón comunal y los locales comerciales, cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 083 de 2017 y 076 de 2019.

Asimismo, se le solicitó allegar copia de los libros contables y administrativos y del último extracto bancario de la JAC.

4. Una vez recibido dicho requerimiento por parte de los dignatarios, se levantó acta el día 01 de noviembre de 2019 (folio 6) en el sentido de indicar que no se dio cumplimiento alguno a lo solicitado por oficio SAC 6864 con radicado 2019EE10673 del 04 de octubre de 2019.

5. Que de acuerdo con el informe IVC del 16 de diciembre de 2019 remitido mediante comunicación interna SAC/113/2020, radicado 2020IE113, del 10 de enero 2020, por la Subdirección de Asuntos Comunales, la Junta de Acción Comunal presuntamente no está cumpliendo con sus funciones legales y estatutarias: la Asamblea General no se reunió en 2019, tampoco la Junta Directiva, no se aprobó presupuesto de los años 2017-2018 ni 2019, no se atendieron los constantes y múltiples requerimientos por parte del IDPAC para redireccionar el actuar de la JAC, entre ellos, el plan de mejora impuesto por medio de la Resolución No. 082 del 22 de marzo de 2018 del Director General del IDPAC. De otro lado, la JAC presuntamente no ha presentado Plan de Trabajo de 2017, Presupuesto de 2017, ni tampoco informes de gestión dignatarios, a la fecha de expedición del Informe IVC, es decir, el 16 de diciembre de 2019.

6. Se evidencia que la vicepresidenta Gilma Ortiz, como representante legal y presidenta encargada ante la ausencia de la expresidenta Jenny del Pilar Buitrago, presuntamente no ha convocado a



**IDPAC**



**AUTO N° 61**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la localidad de Kennedy código 8133, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

asamblea general de afiliados, reuniones de la Junta Directiva, ni tampoco a las comisiones de trabajo, conforme con sus funciones.

7. Se observa que la tesorera Janeth Castro, presuntamente no lleva la contabilidad al día, ya que no se evidencia documento alguno que demuestre el ejercicio su gestión desde 2017 a la fecha de expedición del Informe IVC.

8. Se observa que la secretaria Gina Velásquez, presuntamente no ejerce ninguna de sus funciones, ya que no se evidencia documento alguno que demuestre el ejercicio su gestión desde 2017 a la fecha de expedición del Informe IVC.

9. Se observa que la fiscal Gina Velásquez, presuntamente no ejerce ninguna de sus funciones, ya que no se evidencia documento alguno que demuestre el ejercicio su gestión desde 2017 a la fecha de expedición del Informe IVC.

10. Se observa que los conciliadores Danna Vanessa Hernandez Beltran, Andres Felipe Medina y Jessica Forero Villamil, presuntamente tampoco están ejerciendo sus funciones, desde 2017 a la fecha, ya que no se evidencia documento alguno que demuestre el ejercicio su gestión desde 2017 a la fecha de expedición del Informe IVC.

11. Se observa que Pablo Rojas, coordinador de la comisión de vigilancia y seguridad, y Juan Pablo Rivillas, coordinador de la comisión de deportes y recreación, presuntamente tampoco están ejerciendo sus funciones, ya que no se evidencia documento alguno que demuestre el ejercicio su gestión desde 2017 a la fecha de expedición del Informe IVC.

12. Se observa que Jorge Acevedo Saavedra en su calidad de delegado ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal, presuntamente se está extralimitando en el ejercicio de sus funciones al recaudar dinero de la organización comunal.

### **III. COMPETENCIA**

El director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC, es competente para iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación el presente proceso administrativo sancionatorio, en atención a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 753 de 2002, en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002 y lo consagrado en la parte primera y demás normas pertinentes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

### **IV. MEDIOS PROBATORIOS**

Sede Principal - B: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Casa de la Participación: Carrera 19A # 63C-40  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110511

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)



**IDPAC**



**AUTO N° 61**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la localidad de Kennedy código 8133, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

Como medios probatorios dentro del proceso administrativo sancionatorio que se apertura mediante el presente acto, se tienen los siguientes:

-Comunicación interna SAC 113/2020, radicado 2020IE113 del 10 de enero de 2020, mediante la cual la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de IVC para que adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas por la JAC (folio 68)

- Resolución 082 del 22 de marzo de 2018 del director general del IDPAC.

-El informe de inspección, vigilancia y control de la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes, código 8133, de la ciudad de Bogotá, D.C (folios 1 al 6) emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales con fecha del 16 de diciembre de 2019, junto a sus anexos:

- Acta de diligencia preliminar del 01 de noviembre de 2019 de la Subdirección de Asuntos Comunales (folios 6 y 7)

-Comunicación interna del Gestor de la Localidad de Kennedy del IDPAC, dirigida a la Subdirectora de Asuntos Comunales del IDPAC con radicado No. 2019IE8288 del 18 de septiembre de 2019 y sus soportes (folios 23 a 64)

-Escrito con radicado IDPAC No. 2019ER2237 del 18 de marzo de 2019, allegado por Jorge Acevedo Saavedra, delegado de la JAC Supermanzana I Cervantes y sus anexos.

-Escrito con radicado IDPAC No. 2019ER4734 del 15 de mayo de 2019, allegado por Jorge Acevedo Saavedra, delegado de la JAC Supermanzana I Cervantes y sus anexos.

-Escrito con radicado IDPAC No. 2019ER1250 del 18 de febrero de 2019, allegado por Simón Cruz Fajardo, delegado de la JAC Supermanzana I Cervantes y sus anexos.

-Acta No.001 de reunión del 05 de junio de 2019, entre el IDPAC y Jorge Acevedo Saavedra, delegado de la JAC Supermanzana I Cervantes.

-Auto 27 de 27 de septiembre de 2019, expedido por la subdirectora de Asuntos Comunales del IDPAC (folio 22)

-Estatutos de la JAC Supermanzana I Cervantes, donde se puede determinar las funciones y obligaciones de los dignatarios y demás miembros de la respectiva persona jurídica.

-Auto Nro. 743 del 29 de junio de 2016 expedido por la subdirectora de Asuntos Comunales modificado por el Auto Nro. 2962 del 05 de julio de 2018, mediante los cuales, se inscribe a los

Sede Principal - B: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Casa de la Participación: Carrera 19A # 63C-40  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110511

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la localidad de Kennedy código 8133, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

dignatarios de la JAC Supermanzana I Cervantes para el período comprendido entre el 01 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2020.

Los demás que obren dentro del expediente IVC JAC Supermanzana I Cervantes.

## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos para adelantar la presente actuación administrativa, se invocan las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- Constitución Política de Colombia, artículos 2, 6, 29, 38, 95, 209 y 286.
- Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.
- Ley 753 de 2002.
- Ley 743 de 2002, artículo 50.
- Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, artículo 2.3.2.2.6., 2.3.2.2.7, 2.3.2.2.8, 2.3.2.2.9, 2.3.2.2.10, 2.3.2.2.11, 2.3.2.2.12, 2.3.2.2.13, 2.3.2.2.14, 2.3.2.2.15, 2.3.2.2.16 y 2.3.2.2.17.

## VI. FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Los hechos anteriormente referidos y el material probatorio recaudado permiten **ORDENAR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO** y **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** conforme lo expuesto, así:

**1. Contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la localidad de Kennedy con código 8133, de la ciudad de Bogotá, D.C organización con personería jurídica reconocida mediante resolución No.0115 del 18 de febrero de 1970 expedida por la Gobernación de Cundinamarca:**

**Cargo único formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no reunirse la Asamblea General de Afiliados de esta organización comunal en el período 2016-2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 28, en los literales b y c del artículo 24 y en el parágrafo del artículo 39, todas estas disposiciones de la Ley 743 de 2002.

**2. Contra Gilma Ortiz identificada con cédula de ciudadanía 51880818, en su calidad de vicepresidente de la JAC Supermanzana I Cervantes período 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no reemplazar al presidente en sus ausencias temporales y

**IDPAC****AUTO N° 61**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la localidad de Kennedy código 8133, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

definitivas desde el 12 de junio de 2018 (fecha en la cual quedó ejecutoriada la sanción en contra de la expresidenta Jenny Buitrago impuesta por Resolución No. 082 del 22 de marzo de 2018 del Director General del IDPAC) hasta la fecha de expedición del Informe IVC, incumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 50 de los estatutos de la JAC Supermanzana I Cervantes. Lo anterior, transgrede adicionalmente el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por la no convocatoria a Junta Directiva de la JAC para los periodos 2018 y 2019. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo el artículo 50 en concordancia con el numeral 7 del artículo 49 de los estatutos de la JAC, con lo cual quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Tercer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por no elaborar para la aprobación de la asamblea general, el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para los periodos 2016-2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002 en concordancia con lo dispuesto en el literal m) del artículo 45 de los estatutos. Lo anterior, transgrediría adicionalmente el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

**Cuarto cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por la no elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo de la Organización para aprobación de la Asamblea General para los periodos 2016-2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal d) del artículo 45 de los estatutos de la JAC. Así mismo, estarían quebrantando el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**3. Contra Janeth Castro, identificada con cédula de ciudadanía 51641647, en su calidad de tesorera de la JAC Supermanzana I Cervantes período 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no asumir la responsabilidad en el manejo y cuidados de los dineros de la JAC Supermanzana I Cervantes para los periodos 2017, 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 51 de los estatutos de la JAC y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por no elaborar para la aprobación de la asamblea general, el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para los periodos 2016-2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002 en concordancia con lo dispuesto en el literal m) del artículo 45 de los estatutos. Lo anterior, transgrediría adicionalmente el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.



**IDPAC**



**AUTO N° 61**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la localidad de Kennedy código 8133, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

**Tercer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por la no elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo de la Organización para aprobación de la Asamblea General para los periodos 2016-2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal d) del artículo 45 de los estatutos de la JAC. Así mismo, estarían quebrantando el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**4. Contra Gina Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía 23103022, en su calidad de secretaria de la JAC Supermanzana I Cervantes período 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, de actas de asamblea, junta directiva y de actas de Comisión de Convivencia y Conciliación para los periodos 2017, 2018 y 2019, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 52 de los estatutos de la JAC, en concordancia con lo dispuesto en los literales c) y d) del artículo 57 de la Ley 743 de 2002. Asimismo, vulneraría lo señalado en el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**Segundo cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por no elaborar para la aprobación de la asamblea general, el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para los periodos 2016-2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002 en concordancia con lo dispuesto en el literal m) del artículo 45 de los estatutos. Lo anterior, transgrediría adicionalmente el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

**Tercer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por la no elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo de la Organización para aprobación de la Asamblea General para los periodos 2016-2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal d) del artículo 45 de los estatutos de la JAC. Así mismo, estarían quebrantando el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**5. Contra Carolina Calvo, identificada con cédula de ciudadanía 1032439091, en su calidad de fiscal de la JAC Supermanzana I Cervantes período 2016-2020:**

**Cargo único formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta, así como su correcta utilización para los periodos 2017 - 2019, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 56 los estatutos de la JAC Supermanzana I Cervantes. Con lo cual, transgrediría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.





**IDPAC**



**AUTO N° 61**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la localidad de Kennedy código 8133, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

**6. Contra Danna Vanessa Hernández Beltrán, identificada con cédula de ciudadanía 99100907018, Andrés Felipe Medina, identificado con cédula de ciudadanía 1022399053, Jessica Forero Villamil, identificada con cédula de ciudadanía 1032430570, en su calidad de integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación período 2016-2020:**

**Cargo único formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejercer sus funciones como integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación durante el período 2019, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 85 de los estatutos de la JAC Supermanzana I Cervantes. Con lo cual, además transgredirían el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**7. Contra Pablo Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 79496993, en su calidad de coordinador de la comisión de vigilancia y seguridad de la JAC Supermanzana I Cervantes para el periodo 2016-2020; Juan Pablo Rivillas, identificado con cédula de ciudadanía 1001345833, en su calidad de coordinador de la comisión de deportes y recreación de la JAC Supermanzana I Cervantes para el periodo 2016-2020;**

**Primer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, en calidad de miembros de la junta directiva por no elaborar para la aprobación de la asamblea general, el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para los periodos 2016-2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002 en concordancia con lo dispuesto en el literal m) del artículo 45 de los estatutos. Lo anterior, transgrediría adicionalmente el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

**Segundo cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembros de la junta directiva por la no elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo de la Organización para aprobación de la Asamblea General para los periodos 2016-2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal d) del artículo 45 de los estatutos de la JAC. Así mismo, estarían quebrantando el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**8. Contra Jorge Alberto Acevedo Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía 12527605, en su calidad de delegado ante la Asociación Comunal de Juntas para el periodo 2016-2020:**

**Primer cargo formulado:** Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por extralimitarse en el ejercicio de sus funciones como delegado ante la Asociación Comunal de Juntas, al recaudar y retener dinero de la organización comunal, desde marzo de 2019 a la fecha de expedición del Informe IVC, esto es, el 19 de diciembre de 2019, incumpliendo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 42 de los estatutos de la JAC Supermanzana I Cervantes. Con lo cual estaría incurso en el literal a) del artículo 26 de la Ley 743 de



**IDPAC**



**AUTO N° 61**

**Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la localidad de Kennedy código 8133, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

2002 y transgrediría lo dispuesto en el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 51 de esta misma ley. También incumpliría lo dispuesto en el artículo 55 de los estatutos de la JAC.

**Segundo cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, en calidad de e la junta directiva, por no elaborar para la aprobación de la asamblea general, el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para los periodos 2016-2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002 en concordancia con lo dispuesto en el literal m) del artículo 45 de los estatutos. Lo anterior, transgrediría adicionalmente el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

**Tercer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por la no elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo de la Organización para aprobación de la Asamblea General para los periodos 2016-2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal d) del artículo 45 de los estatutos de la JAC. Así mismo, estarían quebrantando el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**9. Contra Alex Gonzalez Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 1070750531, en su calidad de Delegado ante la Asociación Comunal de Juntas para el periodo 2016-2020; Simón Cruz Fajardo, identificado con cédula de ciudadanía 1070750531, en su calidad de Delegado ante la Asociación Comunal de Juntas para el periodo 2016-2020.**

**Primer cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, en calidad de miembros de la junta directiva por no elaborar para la aprobación de la asamblea general, el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para los periodos 2016-2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002 en concordancia con lo dispuesto en el literal m) del artículo 45 de los estatutos. Lo anterior, transgrediría adicionalmente el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

**Segundo cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembros de la junta directiva por la no elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo de la Organización para aprobación de la Asamblea General para los periodos 2016-2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal d) del artículo 45 de los estatutos de la JAC. Así mismo, estarían quebrantando el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

En mérito de lo expuesto, el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC–,



**IDPAC**



**AUTO N° 61**

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la localidad de Kennedy código 8133, de la ciudad de Bogotá, D.C.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA Y AVOCAR CONOCIMIENTO** del Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio OJ-3804 **contra la persona jurídica de Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana I Cervantes de la localidad de Kennedy código 8133, de la ciudad de Bogotá, D.C. organización con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 0115 del 18 de febrero de 1970 expedida por la Gobernación de Cundinamarca y contra los(as) siguientes dignatarios(as):**

- 1) Gilma Ortiz identificada con cédula de ciudadanía 51880818, en calidad de vicepresidente de la JAC Supermanzana I Cervantes para el período 2016-2020.
- 2) Janeth Castro, identificada con cédula de ciudadanía 51641647, en su calidad de tesorera de la JAC Supermanzana I Cervantes para el período 2016-2020.
- 3) Gina Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía 53103022, en su calidad de secretaria de la JAC Supermanzana I Cervantes período 2016-2020.
- 4) Pablo Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 79496993, en su calidad de coordinador de la comisión de vigilancia y seguridad de la JAC Supermanzana I Cervantes para el periodo 2016-2020.
- 5) Juan Pablo Rivillas, identificado con cédula de ciudadanía 1001345833, en su calidad de coordinador de la comisión de deportes y recreación de la JAC Supermanzana I Cervantes para el periodo 2016-2020.
- 6) Carolina Calvo, identificada con cédula de ciudadanía 1032439091, en su calidad de fiscal de la JAC Supermanzana I Cervantes período 2016-2020
- 7) Danna Vanessa Hernández Beltrán, identificada con cédula de ciudadanía 99100907018 en su calidad de integrante de la Comisión de Convivencia y Conciliación período 2016-2020.,
- 8) Andrés Felipe Medina, identificado con cédula de ciudadanía 1022399053, en su calidad de integrante de la Comisión de Convivencia y Conciliación período 2016-2020.
- 9) Jessica Forero Villamil, identificada con cédula de ciudadanía 1032430570, en su calidad de integrante de la Comisión de Convivencia y Conciliación período 2016-2020.
- 10) Jorge Alberto Acevedo Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía 12527605, en su calidad de delegado ante la Asociación Comunal de Juntas para el periodo 2016-2020
- 11) Alex Gonzalez Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 1070750531, en su calidad de delegado ante la Asociación Comunal de Juntas para el periodo 2016-2020;
- 12) Simón Cruz Fajardo, identificado con cédula de ciudadanía 1070750531, en su calidad de delegado ante la Asociación Comunal de Juntas para el periodo 2016-2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR** contra los (as) investigados (as), los cargos que se relacionan en los numerales 1 al 8 del acápite VI del presente auto.

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Supermanzana I Cervantes de la localidad de Kennedy código 8133, de la ciudad de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR y TENER COMO PRUEBA** dentro de la presente actuación que se inicia, la documentación obrante en el expediente OJ-3804 constitutiva de sesenta y ocho (68) folios respectivamente.

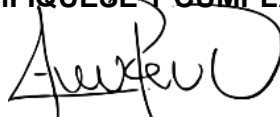
**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a los (as) investigados (as) que pueden presentar descargos, en forma escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto a los (las) investigados (as), según lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a fin de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye la posibilidad de revisar el expediente así mismo solicitar y/o aportar pruebas.



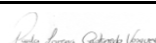
**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a los (las) investigados (as) que contra el presente auto no proceden recursos y que pueden nombrar defensor que los (as) represente en el curso de las diligencias.

Dado en Bogotá, D.C., el día veintiocho (28) del mes de junio de 2021.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**ALEXANDER REINA OTERO**  
Director General

Funcionario	Nombre	Firma
Proyectado por:	Juan Pablo González- Abogado contratista	
Revisado por:	Luis Fernando Fino Sotelo - abogado OAJ	
Aprobado por:	Paula Lorena Castañeda Vásquez - jefe OAJ	
Expediente	OJ-3804	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC